

28 de abril de 2017

Español
Original: inglés

**Grupo de Expertos de las Naciones Unidas
en Nombres Geográficos**

Nueva York, 7 y 18 de agosto de 2017

Tema 6 del programa provisional*

**Examen del estatuto del Grupo de Expertos de
las Naciones Unidas en Nombres Geográficos****Estatuto y reglamento del Grupo de Expertos de
las Naciones Unidas en Nombres Geográficos****Estatuto¹**

El Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos se estableció de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 715 A (XXVII), de 23 de abril de 1959, y 1314 (XLIV), de 31 de mayo de 1968, y la decisión adoptada por el Consejo en su 54º período de sesiones, el 4 de mayo de 1973 (véase [E/5367](#)).

I. Objetivos

Los objetivos básicos del Grupo de Expertos son los siguientes:

- a) Destacar la importancia de la normalización de los nombres geográficos en los planos nacional e internacional y demostrar los beneficios que se derivan de ella;
- b) Reunir los resultados de la labor de los órganos nacionales e internacionales que se ocupan de la normalización de los nombres geográficos y facilitar su divulgación a los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
- c) Estudiar y proponer principios, políticas y métodos adecuados para resolver los problemas de la normalización nacional e internacional;
- d) Destacar, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el respeto de la igualdad entre los idiomas y la importancia de los nombres geográficos como parte del patrimonio histórico y cultural y de la identidad de las naciones;

* [GEGN/30/1](#).

¹ Aprobado anteriormente por el Grupo de Expertos en su 16º período de sesiones, apoyado por la Sexta Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos ([E/1993/21](#)) y aprobado por el Consejo Económico y Social en su decisión 1993/36. La lista de divisiones lingüísticas y geográficas que figura en el anexo del estatuto fue enmendada por el Grupo de Expertos en su 24º período de sesiones, en 2007, y en su 27º período de sesiones, en 2012.



e) Desempeñar un papel activo facilitando la prestación de asistencia científica y técnica, en particular a los países en desarrollo, a fin de crear mecanismos para la normalización nacional e internacional de los nombres geográficos;

f) Ser un vehículo para el enlace y la coordinación entre los Estados Miembros y entre los Estados Miembros y las organizaciones internacionales sobre la labor asociada a la normalización de los nombres geográficos;

g) Llevar a cabo las tareas asignadas en aplicación de las resoluciones aprobadas por las Conferencias de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos.

II. Principios

1. El Grupo de Expertos actuará como órgano consultivo colegiado, por lo que las cuestiones que no sean de procedimiento deberán acordarse por consenso y no someterse a votación.

2. Las decisiones del Grupo de Expertos se presentarán como recomendaciones a las Conferencias de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos y, si se aprueban, se presentarán al Consejo Económico y Social para su aprobación final. Se solicitará a los Estados Miembros que les den la mayor publicidad posible por los medios y las vías apropiados, como las organizaciones profesionales, las instituciones científicas y de investigación y las instituciones de enseñanza superior. Las decisiones del Grupo tendrán carácter de recomendación.

3. Las cuestiones relativas a la soberanía nacional no serán examinadas por el Grupo de Expertos.

4. El Grupo de Expertos, en sus actividades, se adherirá a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones siguientes:

a) La normalización de los nombres geográficos debe basarse en los logros de la ciencia, tanto en relación con el tratamiento de los idiomas como con los medios técnicos para procesar y generar los datos toponímicos;

b) La normalización internacional de los nombres geográficos debe llevarse a cabo sobre la base de la normalización nacional;

c) En la normalización de los nombres geográficos debe prestarse atención a los nombres geográficos heredados y su importancia en la conservación del patrimonio y la identidad en los planos nacional, regional y local.

III. Funciones

Las funciones del Grupo de Expertos son:

a) Elaborar procedimientos y establecer mecanismos para la normalización en respuesta a las necesidades nacionales y a solicitudes particulares;

b) Llevar a cabo los preparativos de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos de carácter periódico, dar continuidad a las actividades entre las Conferencias y proporcionar liderazgo en la aplicación de las resoluciones aprobadas en ellas;

c) Fomentar el debate y el estudio de medidas prácticas y teóricas orientadas a la normalización;

d) Coordinar las actividades de las divisiones lingüísticas y geográficas formadas para impulsar la labor en el plano nacional, fomentar la participación activa de los países y las divisiones y promover una cierta uniformidad en la labor realizada;

e) Crear todas las estructuras necesarias para complementar la labor de las divisiones y abordar las cuestiones que van más allá del ámbito de una división;

f) Elaborar programas adecuados para contribuir a la capacitación en los distintos países y grupos de países a fin de lograr la normalización en los casos en que no exista;

g) Concienciar a las organizaciones cartográficas sobre la importancia de utilizar nombres geográficos normalizados;

h) Aumentar la sensibilización y el respeto en pie de igualdad en relación con los diferentes idiomas, naciones y culturas mediante la promoción del uso de los nombres geográficos que se han normalizado sobre una base nacional y que, por consiguiente, respetan el patrimonio y la identidad en los planos nacional, regional y local;

i) Mantener el enlace con las organizaciones internacionales que se ocupan de temas conexos y alentar a las divisiones, dentro del Grupo de Expertos, a participar en las conferencias cartográficas de las Naciones Unidas regionales o de otro tipo;

j) Colaborar a los niveles más altos posibles de los ámbitos nacional, internacional y de las Naciones Unidas para interrelacionar la toponimia y la cartografía;

k) Presentar los principios de normalización y nombres geográficos normalizados como información práctica para la comunidad de usuarios más amplia posible, por todos los medios apropiados.

IV. Composición

1. Divisiones lingüísticas y geográficas

1. El Grupo de Expertos estará integrado por expertos de divisiones lingüísticas y geográficas designados por los Gobiernos. El Grupo estará presidido por una Mesa elegida que guiará sus actividades durante los períodos de sesiones y entre períodos de sesiones.

2. En sus actividades, el Grupo de Expertos contará con el apoyo de las divisiones lingüísticas y geográficas que figuran en el anexo del presente estatuto.

3. El número de divisiones lingüísticas y geográficas y su composición podrá revisarse, si es necesario.

4. Un país podrá elegir la división a la que desea pertenecer. Un país puede ser miembro de otra división siempre que la naturaleza de su participación no modifique el carácter lingüístico y geográfico de la división o las divisiones en cuestión. Podrá invitarse a un experto a asistir a las reuniones de otras divisiones en calidad de observador o consultor.

5. Cada división, si está integrada por más de un Estado soberano, seleccionará, por los métodos que elija, a un experto para que la represente en su conjunto (Presidente de la División) en las reuniones del Grupo de Expertos.

6. A fin de garantizar la continuidad de la labor, cada división que tenga más de un Estado soberano elegirá a un representante suplente, con el que colaborará estrechamente el representante de la división.

7. El representante de la división fomentará actividades para la normalización de los nombres geográficos dentro de su división por todos los medios apropiados (correspondencia con los órganos nacionales sobre la normalización de los nombres geográficos y con organismos nacionales de topografía y cartografía; organización de reuniones de expertos de las divisiones).

8. El representante de la división se encargará de que la labor del Grupo de Expertos y sus posibilidades de asistencia técnica se señalen a la atención de los distintos países de su división y se informe a las Naciones Unidas de cualquier problema específico que surja en la división.

9. Para examinar cuestiones técnicas y de procedimiento, una división podrá organizar reuniones regionales durante las Conferencias de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos y las reuniones del Grupo de Expertos, o en cualquier otro momento oportuno.

2. Mesa

1. La Mesa del Grupo de Expertos estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Relatores.

2. Todas las disposiciones relativas a la elección y el funcionamiento de la Mesa figuran a continuación, en el reglamento del Grupo de Expertos.

3. Grupos de trabajo

1. Los grupos de trabajo se disolverán tras finalizar sus tareas designadas. La conveniencia de ampliar la duración de sus actividades se examinará en los períodos de sesiones del Grupo de Expertos. Si es necesario, podrán establecerse nuevos grupos de trabajo y determinarse sus funciones.

2. El organizador y el coorganizador de un grupo de trabajo serán elegidos en las sesiones del grupo de trabajo por los métodos que elija.

Anexo

Divisiones geográficas y lingüísticas del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos

División Árabe

División Báltica

División Celta

División de África Central

División de África Meridional

División de África Occidental

División de África Oriental

División de América Latina

División de Asia Oriental (excepto China)

División de Asia Sudoccidental (excepto los países árabes)

División de Asia Sudoriental

División de China

División de Europa Centrorienta y Sudorienta

División de Europa Oriental y Asia Septentrional y Central

División de Habla Francesa

División de Habla Neerlandesa y Alemana

División de Habla Portuguesa

División de la India

División de los Estados Unidos de América y el Canadá

División del Mediterráneo Oriental (excepto los países árabes)

División del Pacífico Sudoccidental

División del Reino Unido

División Nórdica

División Romano-Helénica

Reglamento

I. Definiciones

Significado de los términos

Artículo 1

A los efectos del presente reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se indican:

a) Se entiende por “Grupo” o “Grupo de Expertos” el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos, establecido de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 715 A (XXVII), de 23 de abril de

1959, y 1314 (XLIV), de 31 de mayo de 1968, y la decisión adoptada por el Consejo en su 54º período de sesiones, el 4 de mayo de 1973;

b) Se entiende por “miembro” un experto que participe en un período de sesiones del Grupo, tanto si representa a una división como si no;

c) Se entiende por “división” una de las principales divisiones lingüísticas y geográficas del mundo, según se definen en la sección IV del estatuto del Grupo;

d) Se entiende por “Secretario General” el Secretario General de las Naciones Unidas.

II. Miembros y composición

Artículo 2

1. El Grupo de Expertos estará integrado por expertos en cartografía o lingüística, designados por los Gobiernos de los Estados Miembros de las divisiones respectivas.

2. El experto que represente a una división será un miembro de pleno derecho del Grupo de Expertos, con derecho de voto. Además, en las deliberaciones celebradas durante las reuniones del Grupo, podrán participar, sin derecho de voto, expertos nacionales nombrados por los Estados Miembros de las divisiones; su asistencia se coordinará con el experto que represente a la división en cuestión, en cuyo nombre tendrá derecho a votar.

3. Todos los expertos que participen en los períodos de sesiones del Grupo de Expertos actuarán a título personal como personas de competencia y experiencia reconocidas en sus respectivas esferas.

III. Períodos de sesiones

Artículo 3

El Grupo de Expertos celebrará normalmente un período de sesiones cada dos años, en el momento en que lo determine. En los años en que se celebre una Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos, el Grupo se reunirá, si es necesario, en las fechas inmediatamente anteriores a la apertura de la Conferencia e inmediatamente posteriores a su clausura.

IV. Programa

Artículo 4

El programa provisional del período de sesiones será elaborado por el Grupo de Expertos en su anterior período de sesiones y se comunicará a los Gobiernos invitados por el Secretario General a enviar expertos para participar en el período de sesiones. Los expertos que participen en el período de sesiones podrán proponer la inclusión de temas adicionales en el programa provisional.

V. Mesa

Elección y duración del mandato

Artículo 5

El Grupo de Expertos elegirá, entre los expertos que representan a las divisiones, un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Relatores como miembros de la Mesa.

Artículo 6

La Mesa se elegirá inmediatamente después de la fecha de clausura de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos respectiva y ejercerá sus funciones hasta que sus sucesores sean elegidos inmediatamente después de la siguiente Conferencia.

Suplencia**Artículo 7**

1. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella o no pueda ejercer sus funciones, actuará como Presidente uno de los Vicepresidentes o, en su ausencia, uno de los Relatores.
2. Cuando un Vicepresidente o Relator actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.
3. Cuando uno de los Vicepresidentes o Relatores no pueda ejercer las funciones del cargo, el Presidente nombrará a un experto para completar la parte restante del mandato oficial de cualquiera de ellos.

VI. Secretaría**Funciones****Artículo 8**

El Secretario del Grupo de Expertos, nombrado por el Secretario General, actuará como tal en todas las sesiones del Grupo y podrá designar a otro miembro de la secretaría para que lo sustituya en cualquier sesión.

Artículo 9

El Secretario, en la medida de lo posible, proporcionará y dirigirá el personal que necesite el Grupo de Expertos. Tendrá a su cargo la adopción de todas las disposiciones necesarias para las sesiones y, en general, realizará cualquier otro tipo de trabajo que requiera el Grupo.

Declaraciones de la secretaría**Artículo 10**

El Secretario o su representante podrán presentar verbalmente o por escrito, en cualquier sesión, exposiciones sobre cualquier asunto que se esté examinando.

VII. Dirección de los debates**Quórum****Artículo 11**

La mayoría de los representantes de las divisiones participantes en el período de sesiones constituirá quórum.

Atribuciones del Presidente**Artículo 12**

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones del Grupo de Expertos, dirigirá los debates, velará por que se cumplan estas normas, concederá el uso de la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las

decisiones adoptadas. Asimismo, resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones del Grupo y el mantenimiento del orden en sus sesiones.

Artículo 13

En el curso de un debate, el Presidente podrá proponer al Grupo de Expertos el cierre de la lista de oradores o el aplazamiento o cierre del debate. Asimismo, podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo. El Presidente también podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 14

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad del Grupo de Expertos.

Cuestiones de orden

Artículo 15

Durante el examen de cualquier asunto, los miembros podrán en cualquier momento plantear una cuestión de orden, que será resuelta inmediatamente por el Presidente de conformidad con el reglamento. Los miembros podrán apelar la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El miembro que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Limitación de la duración de las intervenciones

Artículo 16

El Grupo de Expertos podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de los miembros sobre cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 17

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de los oradores y, con el consentimiento del Grupo de Expertos, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar el derecho a contestar a cualquier miembro si, a su juicio, un discurso pronunciado después de cerrada la lista hace oportuna tal intervención. Cuando no haya más oradores, el Presidente, con el consentimiento del Grupo, declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate surtirá el mismo efecto que el cierre previsto en el artículo 19.

Aplazamiento del debate

Artículo 18

Durante el debate sobre cualquier asunto, todo miembro podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Toda moción de esta índole tendrá prioridad. Además del autor de la moción, se concederá la palabra a un miembro que esté a favor de la moción y a un miembro que se oponga a ella, inmediatamente después de lo cual será sometida a votación.

Cierre del debate**Artículo 19**

Todo miembro podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando ningún otro miembro haya manifestado su deseo de hablar. Solo se concederá autorización para hablar sobre una moción a dos oradores que se opondan al cierre, inmediatamente después de lo cual será sometida a votación.

Retirada de propuestas y mociones**Artículo 20**

El patrocinador de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, siempre que no haya sido modificada. Cualquier miembro podrá presentar de nuevo una propuesta o una moción así retirada.

Nuevo examen de las propuestas**Artículo 21**

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones a menos que el Grupo de Expertos lo decida así por mayoría de dos tercios de los representantes de las divisiones presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opondan a ella, inmediatamente después de lo cual será sometida a votación.

Invitaciones a especialistas (asesores técnicos)**Artículo 22**

Podrá invitarse a una persona con conocimientos especializados sobre determinados aspectos de la normalización de los nombres geográficos a que presente al Grupo de Expertos sus conocimientos especializados. La invitación solo se cursará cuando se haya obtenido la aprobación oficial de su Gobierno.

VIII. Adopción de decisiones**Consenso****Artículo 23**

1. En todas las cuestiones de procedimiento, el Grupo de Expertos, sus divisiones lingüísticas y geográficas y sus grupos de trabajo deberán adoptar sus decisiones por consenso. En caso de que no se logre un consenso, la cuestión se aplazará para revisarla y presentarla de nuevo.

2. A falta de consenso sobre cuestiones de procedimiento, el Presidente podrá someter la propuesta a votación, y así lo hará si lo solicita cualquier miembro.

Derechos de voto y mayoría necesaria**Artículo 24**

1. Cada experto que represente a una división tendrá un voto, y las decisiones del Grupo de Expertos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, se adoptarán por mayoría de los representantes de divisiones presentes y votantes.

2. En caso de empate, se procederá a una segunda votación tras suspender la sesión durante 15 minutos. Si vuelve a haber empate, la propuesta o la moción se considerará rechazada.

Significado de la expresión “representantes de divisiones presentes y votantes”

Artículo 25

A los efectos del presente reglamento, se entiende por “representantes de divisiones presentes y votantes” los representantes de divisiones que emiten un voto a favor o en contra. Los representantes de divisiones que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Votación nominal

Artículo 26

La votación nominal, si se solicita, se efectuará siguiendo el orden alfabético en inglés de los nombres de las divisiones, comenzando por la división cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente.

Realización de la votación

Artículo 27

Una vez el Presidente haya anunciado el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden sobre el modo en que se esté efectuando la votación. No obstante, el Presidente podrá permitir que los miembros expliquen su voto, ya sea antes o después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones.

División de propuestas

Artículo 28

Si un miembro pide que se divida una propuesta, esta será sometida a votación por partes. Las partes de la propuesta que hayan sido aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto; si todas las partes dispositivas de una propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Orden de votación sobre las modificaciones

Artículo 29

Cuando se presente una modificación a una propuesta, se votará primero sobre la modificación. Cuando se presenten dos o más modificaciones a una propuesta, el Grupo de Expertos votará primero sobre la modificación que más se aparte del fondo de la propuesta original; acto seguido, votará sobre la modificación que, después de la votada anteriormente, se aparte más de la propuesta original, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las modificaciones. Sin embargo, cuando la aprobación de una modificación entrañe necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las modificaciones, se pondrá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una propuesta es una modificación a otra propuesta si solamente entraña una adición o supresión o un cambio de parte de esa propuesta.

Orden de votación sobre las propuestas

Artículo 30

1. Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas, a menos que el Grupo de Expertos decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, el Grupo podrá decidir si ha de votar o no sobre la propuesta siguiente.
2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.
3. Toda moción que no requiera tomar ninguna decisión sobre una propuesta tendrá prioridad sobre esa propuesta.

Elecciones

Artículo 31

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo si el Grupo de Expertos decide otra cosa.
2. Cuando hayan de presentarse candidatos, la presentación de cada candidatura será hecha por un solo miembro, tras lo cual el Grupo de Expertos procederá inmediatamente a la elección.

Votaciones

Artículo 32

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, cada miembro podrá emitir un voto a favor de tantos candidatos como puestos deban cubrirse, y quedarán elegidos los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos; el número de candidatos elegidos no podrá superar el número de puestos.
2. Si el número de candidatos elegidos de este modo es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes. Se podrá eliminar de esas votaciones a los candidatos que obtengan el menor número de votos en la votación anterior, a propuesta de la Presidencia.
3. En caso de empate entre los candidatos con el mayor número de votos, se procederá a una segunda votación entre ellos. Si vuelve a haber empate, se elegirá al candidato de mayor edad.

IX. Idiomas

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Artículo 33

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales, y el español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo del período de sesiones. Los documentos de trabajo deberán presentarse en uno de los idiomas de trabajo.

Interpretación

Artículo 34

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los otros idiomas oficiales del período de sesiones.
2. Cualquier miembro podrá hacer uso de la palabra en un idioma que no sea uno de los idiomas oficiales del período de sesiones si proporciona la interpretación a uno de ellos. La interpretación realizada por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas oficiales de la Secretaría podrá basarse en la interpretación hecha al primero de esos idiomas.

X. Documentos

Artículo 35

1. La secretaría del Grupo de Expertos distribuye copias de los documentos de trabajo presentados por las divisiones lingüísticas y geográficas y por los expertos entre los participantes en el período de sesiones.
2. La presentación de un documento de trabajo para su examen por el Grupo de Expertos no significa que este lo haya aprobado o hecho suyo.
3. El examen de un documento de trabajo por el Grupo de Expertos carece de importancia política.
4. El examen y las deliberaciones sobre un documento de trabajo por el Grupo de Expertos no deben interpretarse como apoyo u oposición a cualquier opinión o cuestión política.
5. Las referencias posteriores a los documentos de trabajo en el informe del Grupo de Expertos sobre el período de sesiones tampoco tendrán importancia política.

XI. Actas

Actas resumidas de las sesiones y del período de sesiones

Artículo 36

La secretaría realizará y archivará las grabaciones sonoras de las sesiones plenarias del período de sesiones. El Grupo de Expertos preparará un informe final en inglés como acta del período de sesiones, que será distribuido por la secretaría lo antes posible tras la clausura del período de sesiones.

XII. Sesiones públicas

Artículo 37

Las sesiones del Grupo de Expertos y de sus grupos de trabajo serán públicas, a menos que se decida lo contrario.

XIII. Órganos del período de sesiones y grupos de trabajo

Órganos del período de sesiones

Artículo 38

Durante los períodos de sesiones del Grupo de Expertos, podrán designarse grupos de estudio especiales para tratar cuestiones específicas. Tras concluir sus tareas, estos grupos se disolverán automáticamente antes de finalizar el período de sesiones, a menos que se ordene específicamente lo contrario.

Grupos de trabajo entre períodos de sesiones**Artículo 39**

El Grupo de Expertos podrá establecer grupos de trabajo formados por especialistas bajo la presidencia de uno de los expertos nacionales mencionados en el artículo 2, a fin de estudiar problemas particulares entre los períodos de sesiones del Grupo.

Reglamento**Artículo 40**

En la medida en que sea factible, el reglamento del Grupo de Expertos se aplicará también a las deliberaciones de los órganos del período de sesiones y los grupos de trabajo. Sin embargo, estos órganos podrán prescindir de la interpretación a determinados idiomas.

XIV. Participación de no miembros del Grupo de Expertos**Artículo 41**

1. Los representantes designados por los organismos especializados y los observadores designados por otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales invitadas al período de sesiones podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Grupo de Expertos y sus grupos de trabajo, por invitación del Presidente o del coordinador de un grupo de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

2. Las exposiciones escritas que presenten esos representantes u observadores serán distribuidas por la secretaría a todos los participantes en el período de sesiones.

XV. Modificaciones**Artículo 42**

El presente reglamento podrá ser modificado mediante una decisión del Grupo de Expertos, adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes de las divisiones presentes y votantes. Ninguna modificación entrará en vigor hasta que haya sido aprobada por el Consejo Económico y Social.
